

Cuarto.—Desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en el recurso.

Quinto.—No hacer expresa declaración sobre las costas procesales de esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, en lo que al marco de sus competencias afecta, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de enero de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1552 *ORDEN de 9 de enero de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canaria, en el recurso contencioso-administrativo 580/1990, promovido por doña María Esther Castro Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canaria, ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 580/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Esther Castro Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 9 de abril de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 27 de diciembre de 1989, sobre ayuda económica para la adquisición de vivienda.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimamos en lo sustancial el recurso formulado y anulamos el acto impugnado por no ser ajustado a derecho, debiendo proceder la Administración demandada en la forma señalada en el último párrafo del fundamento de derecho sexto de la presente resolución, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de enero de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

1553 *ORDEN de 9 de enero de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo 2.839/1988, promovido por la Diputación Provincial de Cádiz.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.839/1988, en el que son partes, de una, como demandante, la Diputación Provincial de Cádiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 26 de enero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 15 de febrero de 1988, sobre cómputo de servicios para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Admitimos el recurso interpuesto por la Diputación Provincial de Cádiz, estimamos la demanda que formula y, en su virtud, anulamos en parte la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 15 de febrero de 1988, dictada en expediente 231438, por la que se reconocían los derechos pasivos que correspondían a doña Victoria Simón Fernández, funcionaria de dicha Diputación, y en su integridad la dictada por el Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el 26 de enero de 1989, desestimatoria de los recursos de alzada interpuestos por la Diputación y por la señora Simón, y declaramos el derecho de la citada pensionista al reconocimiento de once años, dos meses y dieciséis días de servicios prestados a otras Administraciones Públicas a efectos de fijación del haber regulador de la pensión de jubilación, con un total de servicios computables de cuarenta y cuatro años y once meses, y con efectos desde el 1 de enero de 1987, sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de enero de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1554 *ORDEN de 9 de enero de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo 1.314/1987, promovido por doña Emilia Nieto Cabello.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.314/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Emilia Nieto Cabello, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 13 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 22 de diciembre de 1986, sobre pensión de viudedad extraordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimando las causas de inadmisibilidad del recurso, opuestas por el Abogado del Estado, frente a las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 1 de junio de 1976, 1 de enero de 1977, 14 de enero de 1977 y 12 de abril de 1977, dictadas en el expediente número 4.21.1358030, debemos inadmitir e inadmitimos el recurso contra las mismas, formulado por don Germán Apalategui, en representación de doña Emilia Nieto Cabello, y estimando el recurso frente a la resolución del Ministro para las Administraciones Públicas dictada el 13 de julio de 1987, en el expediente número 135.803, debemos declarar y declaramos ser la misma parcialmente no conforme a derecho, en cuanto al efecto retroactivo del derecho en ella reconocido, por lo que anulándola en este aspecto, debemos reconocer y reconocemos el derecho de doña Emilia Nieto Cabello a percibir la pensión de viudedad extraordinaria, causada con el fallecimiento del que fue su esposo, don Jesús Goñi González, desde el primero de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, condenando a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a estar y pasar por la anterior declaración, sin especial pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción